

Bogotá D.C., diciembre de 2020

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación	S-2020-218608
Fecha	19/11/2020
N° Referencia	N-2020-16955

Señora  
JENNIFER JIMÉNEZ  
C.C. No. 52.977.894  
Representante Legal  
CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMICS  
Carrera 20 No. 133 - 74 de la Localidad de Usaquén  
Correo electrónico: [academico@ulaidiomas.com](mailto:academico@ulaidiomas.com); cen2@yahoo.es  
Bogotá D.C.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2020-1675.**  
**Expediente N° 1-03-2-2019-01-0005**  
**Establecimiento: CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMICS**

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICARLA por medio del presente AVISO del AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. **088 de fecha 20 de abril de 2020**, decisión contra la cual NO procede recurso alguno. Adicionalmente, se advierte que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escrito de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, presentando los documento en físico en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito en la Avenida Eldorado No. 66 -63 Piso 1 o a través del correo electrónico [contactenos@educacionbogota.edu.co](mailto:contactenos@educacionbogota.edu.co), e igualmente que el expediente No. 1-03-2-2019-01-0005 estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309). Una vez notificado del acto administrativo si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo al correo electrónico: [comunicacionesdiv2@educacionbogota.gov.co](mailto:comunicacionesdiv2@educacionbogota.gov.co)

Cuando el aviso es recibido, la NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará. en la página web de la de la Secretaría de Educación del Distrito [www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co) y en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1º., por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente,



**HERNÁN TRUJILLO TOVAR**  
Director de Inspección y Vigilancia


El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Atención al Ciudadano y publicado página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

<b>DESDE</b>	<b>22 de diciembre 2020</b>	<b>HORA</b>	<b>07:00 A.M.</b>
<b>HASTA</b>	<b>29 de diciembre de 2020</b>	<b>HORA</b>	<b>03:30 P.M.</b>

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

**NOTA:** EN CASO DE QUE, A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>LABOR</b>	<b>FIRMA</b>
María Deyanira Guzmán Garzón	Técnico Contratista	Elaboró	<i>Deyanira Guzmán</i>
Nery Yaneth Martin Rodríguez		Revisó	
Laura Daniela Garzón Robinson	Abogado (a)	Tiene asignado el expediente	

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 088**

<b>FECHA</b>	Bogotá D.C., 20 abril del 2020
<b>EXPEDIENTE</b>	1-03-2-2019-01-0005
<b>ESTABLECIMIENTO</b>	CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMICS
<b>LOCALIDAD</b>	01 – USAQUÉN
<b>SEDE SIN LICENCIA</b>	Carrera 20 No. 133 - 74
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	JENNIFER JIMÉNEZ C.C. No. 52.977.894

**EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo otorgada a la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con los artículos 67 de la Constitución Política, artículo 171 de la Ley 115 de 1994 y artículo 2.3.7.2.1 del Decreto Ley 1075 de 2015, y la competencia asignada a la Dirección de Inspección y Vigilancia en el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el literal E del artículo 2 del Decreto Distrital 593 de 2 de noviembre de 2017<sup>1</sup> y de acuerdo con el procedimiento administrativo sancionatorio señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011,

**CONSIDERANDO****1. ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INVESTIGACIÓN Y SU SITUACIÓN LEGAL.**

El presunto autor de los cargos formulados es el el establecimiento denominado CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMICS, ubicado en la Carrera 20 No. 133 - 74, actuado como representante legal la señora JENNIFER JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.977.894.

**2. HECHOS**

Con escrito de fecha 21 de diciembre de 2018, el Grupo de Apoyo Territorial de la Dirección de Inspección y Vigilancia (Fl. 1), remitió oficio radicado No. I-2018-51910

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 2°:** Modificar el Artículo 16 del Decreto Distrital 330 del 6 de octubre de 2008 el cual quedará así: **ARTÍCULO 16° DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.** Son funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes: (...) E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, Instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición (...)."

AUTO NO.	FECHA	EXPEDIENTE No. 1-03-2-2019-01-0005	PÁGINA 2 DE 14
----------	-------	------------------------------------	----------------

de fecha 17 de agosto de 2018, allegado por la Directora Local de Educación de Usaquén, en el cual informó que el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMICS, no tiene licencia de funcionamiento ni registro de programas para prestar y ofrecer servicio educativo. (Fl. 3 y 4).

### 3. ACTUACIONES PROCESALES

3.1. Auto de Averiguaciones Preliminares No. 067 de 25 de febrero de 2019, contra el establecimiento denominado CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMICS, por presuntamente prestar el servicio educativo en una sede sin licencia de funcionamiento de conformidad con el Decreto 1075 de 2015. (Fls. 11 a 12). Comunicado mediante oficios radicados No. I-2019-20304, No. S-2019-47159 y No. I-2019-20298 de 07 de marzo de 2019. (Fls. 13 a 15).

3.2. Auto de Inicio de proceso administrativo sancionatorio No. 659 de 18 de octubre de 2019, contra el establecimiento denominado CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMICS, por presuntamente prestar el servicio público de educación para el trabajo y el desarrollo humano, en una sede para la cual no cuenta con licencia de funcionamiento y registro de programas. (Fls. 70 a 73). Comunicado mediante oficios radicado No. S-2019-202679 y No. I-2019-96373 de 01 de noviembre de 2019. (Fls. 74 a 75).

### 4. SOPORTE PROBATORIO / RELACIÓN PRUEBAS

4.1. Oficio suscrito por el Grupo de Apoyo Territorial de la Dirección de Inspección y Vigilancia, con el que remite informe de visita administrativa realizada por la Dirección Local de Educación de Usaquén al CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMICS, ubicado en la Carrera 20 No. 133 – 74, para que se analice la pertinencia de iniciar proceso administrativo sancionatorio. (Fls. 1 a 2).

4.2. Oficio radicado No. I-2018-51910 allegado por la Dirección Local de Usaquén, en el que informó que el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMICS, ubicado en la Carrera 20 No. 133 – 74, no cuenta con licencia de funcionamiento y se ampara en el acto administrativo concedido para el establecimiento educativo en la Localidad de Suba. (Fls. 3 a 4).

4.3. Oficio radicado No. I-2018-31085 de fecha 16 de mayo de 2018, con el cual esta Dirección solicitó a la Dirección Local de Educación de Usaquén realizar visita administrativa al CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMICS. (Fl. 5).

4.4. Acta de Visita de 09 de agosto de 2018 (Fls. 7 a 9), realizada por parte del equipo de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Usaquén,

AUTO NO.	FECHA	EXPEDIENTE No. 1-03-2-2019-01-0005	PÁGINA 3 DE 14
----------	-------	------------------------------------	----------------

donde se informó:

*“VI. Conclusiones y Recomendaciones:*

*Nota: El señor José Riveros No firma el acto por no estar autorizado y firma a la señora Carmenza Forero C.C 52.582.271 Bogotá.*

*1. Iniciar investigación activa (Sic) por utilizar un acto activo (Sic) de otra localidad.*

*2. Se anexa imagen de Publicidad”.*

4.5. Informe de visita administrativa de 10 de abril de 2019 (Fls. 16 a 20), realizada por parte de las profesionales de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, del que se extrae:

*“(…)*

*Los estudiantes adquieren la asesoría por un término de 6 a 12 meses para los idiomas: inglés, francés, alemán, portugués y japonés, de manera presencial haciendo uso del material de apoyo que se entrega una vez realizada la valoración por parte de un docente de la institución. Se pone de presente que los servicios ofrecidos por la institución son de medios (horarios, materiales, tutores, sede física, herramientas de aprendizaje) mas no de resultados.*

*(…)*

*En un contrato por 12 meses semanalmente se dicta un máximo de 4 horas y medias (3 sesiones) en los idiomas inglés, francés, alemán y portugués; para el idioma japonés se dicta un máximo de 3 horas (2 sesiones). Con un total de 12 sesiones mensuales máximas.*

*(…)”*

4.6. Minuta en blanco de Contrato de prestación de servicios No. 11191, en la cual el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMICS establece las condiciones del servicio de idiomas. (Fl. 21).

4.7. Minuta en blanco de Carta de verificación anexa al contrato de prestación de servicios suscrito por el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMICS, en el cual se relaciona la información personal y familiar del contratante (estudiante) objeto del contrato de prestación de servicios. (Fl. 23).

AUTO NO.	FECHA	EXPEDIENTE No. 1-03-2-2019-01-0005	PÁGINA 4 DE 14
----------	-------	------------------------------------	----------------

4.8. Minuta en blanco de la Carta de suscripción de pagaré anexo al contrato de prestación de servicios. (Fl. 24).

4.9. Publicidad de los cursos de idiomas que ofrece el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMICS, en la sede ubicada en la Calle 20 No. 3 – 40. (Fl. 25).

4.10. Fotocopia del cuestionario English Unlimited Placement test A1 to C1, realizado por el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMICS al aspirante del curso de idiomas. (Fis. 26 a 30).

4.11. Fotocopia de la Cámara de Comercio de fecha 18 de febrero de 2019, del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMICS. (Fis. 31 a 36).

4.12. Publicidad on-line de los programas ofertados por el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMICS. (Fis. 37 a 39).

4.13. Fotocopia del resultado de la prueba de nivel de Oxford en línea de la señora Sharon Julieth Adán Segura. (Fl. 40).

4.14. Fotocopia de la Cámara de Comercio de fecha 02 de abril de 2019, del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMICS. (Fis. 41 a 45).

4.15. Oficio radicado No. I-2019-34270 de 24 de abril de 2019, con el cual el supervisor de educación de la localidad 9 Fontibón informó que el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMICS: (i) no tiene licencia de funcionamiento para ofrecer educación para el trabajo y desarrollo humano (ii) no tiene registro para ofrecer programas de inglés, francés, alemán y portugués, (iii) afirma ofrecer servicio de educación informal, con duración de 12 meses a razón de 7.5 horas semanales x 52 semanas = 390 horas. (Fis. 46 a 47).

4.16. Oficio radicado No. S-2019-63248 de 28 de marzo de 201 (Fis. 48 a 50), con el cual el supervisor de educación de la localidad 9 Fontibón dio respuesta al señor Yeison Andrés Lozano Fernández, de la queja interpuesta con radicado No. E-2019-44467, en el que se extrae:

**“CONCEPTO TÉCNICO PEDAGÓGICO DE SUPERVISIÓN:**

*El CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMICS S.A.S., identificado con Nit No. 900.661.803.8, **NO** cuenta con licencia de funcionamiento expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá mediante un acto administrativo, para ofrecer Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, tampoco tiene el registro para ofrecer los programas de Inglés,*

AUTO NO.	FECHA	EXPEDIENTE No. 1-03-2-2019-01-0005	PÁGINA 5 DE 14
----------	-------	------------------------------------	----------------

*Francés, Alemán, Portugués en la Sede ubicada en Avenida Calle 24 No. 81 – 75 Barrio Modelia.*

*(...)*”

4.17. Oficio radicado No. E-2019-55948 de 22 de marzo de 2019 (Fls. 51 a 53), con el cual el director jurídico del CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMICS, dio respuesta a la Dirección Local de Educación de Fontibón, al requerimiento realizado en atención a la que queja interpuesta por el señor Yeison Andrés Lozano Fernández, en el que se extrae:

*“(...) NO aceptamos la terminación unilateral del contrato, ya que hemos cumplido con toda nuestra obligación contractual, de tal forma que si el señor LOZANO desea tomar tutorías o refuerzo académico lo podrá hacer sin costo adicional, además retomar de forma normal sus clases, y colocar al día los pagos atrasados sin que esto le genere intereses por mora, estamos prestos en colaborar con todo lo concerniente al proceso académico, ya que es nuestro principal objetivo”.*

4.18. Correo electrónico de fecha 19 de marzo de 2019, enviado por la Dirección Local de Educación de Fontibón al CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMICS, donde le remitió queja interpuesta por el señor Yeison Andrés Lozano Fernández, para que fuera resuelta. (Fl. 54).

4.19. Queja radicada No. E-2019-44467 de 06 de marzo de 2019 (Fl. 55), en el cual el señor Yeison Andrés Lozano Fernández le informó a la Dirección Local de Educación de Fontibón que:

*“Mi esposa y yo estábamos asistiendo a clases en ULA Universal Language Academics Centro de Idiomas (...)*

*Cuando visitamos la institución la asesora asignada (la Sra. Ceila Ventura), nos indicó y entrego información de los programas ofrecidos, la programación de clases, el tipo de vinculación (contrato) que no tenía cláusula de permanencia, los niveles básico (Elementary), nivel B1 y B2 que podríamos recibir, nos ofrecieron un 50% de descuento en la matrícula a través del subsidio de la Caja de Compensación COMPENSAR (al ser afiliados a esta caja, nos indicaron que podíamos acceder a este beneficio). También nos informaron que nos entregarían un material de trabajo (2 libros), de los cuales solo recibimos 1 ejemplar cada uno luego de transcurrir dos meses de clases.*

*Hemos decidido no asistir más a las clases porque todo lo que nos ofrecieron no fue cierto, fue falso; el contrato ahora si tiene cláusula de permanencia, nos*

AUTO NO.	FECHA	EXPEDIENTE No. 1-03-2-2019-01-0005	PÁGINA 6 DE 14
----------	-------	------------------------------------	----------------

*están obligando a pagar la totalidad del contrato no importando si asistimos o no (...)"*

4.20. Escrito radicado No. E-2019-44467 de 06 de marzo de 2019, con el cual el señor Yeison Andrés Lozano Fernández, le informó al CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMICS, la decisión de rescindir del contrato de prestación de servicios firmado. (Fl. 56).

4.21. Fotocopia del recibo No. 16530 de 08 de diciembre de 2018, correspondiente al contrato de prestación de servicios No. 10467, suscrito entre el señor Yeison Andrés Lozano Fernández y el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMICS. (Fl. 57).

4.22. Carta de fecha 10 de enero de 2019, con la cual el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMICS, le recordó al señor Yeison Andrés Lozano Fernández, cancelar la cuota correspondiente del mes de diciembre de 2018. (Fl. 58).

4.23. Carta de fecha 25 de enero de 2019, con la cual el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMICS, le recordó al señor Yeison Andrés Lozano Fernández, cancelar la cuota correspondiente del mes de enero de 2019. (Fl. 59).

4.24. Fotocopia ilegible del contrato de prestación de servicios entre el señor Yeison Andrés Lozano Fernández y el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMICS. (Fl. 60).

4.25. Fotocopia de la lista de referidos del programa de Buzz Marketing. (Fl. 62).

4.26. Fotocopia del consentimiento informado de inducción al programa académico de fecha 01 de octubre de 2018, firmado por el señor Yeison Andrés Lozano Fernández y el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMICS. (Fl. 63).

4.27. Fotocopia del bono estudiantil de descuento correspondiente al 50% ofrecido por el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMICS, al señor Yeison Andrés Lozano Fernández, de fecha 01 de octubre de 2018. (Fl. 64).

4.28. Fotocopia de la información y/o asesoría dada al señor Yeison Andrés Lozano Fernández, respecto de los programas ofrecidos por el ejecutivo de admisiones Carla Aventura. (Fl. 65).



AUTO NO.	FECHA	EXPEDIENTE No. 1-03-2-2019-01-0005	PÁGINA 7 DE 14
----------	-------	------------------------------------	----------------

4.29. Fotocopia del contrato de prestación de servicios educativos No. 10467 suscrito entre el señor Yeison Andrés Lozano Fernández y el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMICS, de fecha 01 de octubre de 2018. (Fl. 66).

4.30. Fotocopia de la carta de verificación anexa al contrato No. 10467 del señor Yeison Andrés Lozano Fernández, al CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMICS. (Fl. 67).

4.31. Respuesta generada por el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMICS, al señor Yeison Andrés Lozano Fernández, respecto a la petición de rescindir el contrato suscrito. (Fls. 68 a 69).

## 5. DOCUMENTOS QUE SERÁN DESGLOSADOS Y REMITIDOS AL EXPEDIENTE No. 1-03-2-2018-09-0055.

En la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, actualmente, se encuentra dentro del expediente identificado No. 1-03-2-2018-09-0055 proceso administrativo sancionatorio que tiene como objeto determinar si el establecimiento CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL LEARNING ACADEMICS, DE la sede ubicada en la Avenida Calle 24 No. 81 – 75 se encuentra ofreciendo, prestando y desarrollando el servicio público de educación, en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, sin contar con la licencia de funcionamiento debidamente proferida por la Dirección Local de Educación de Fontibón.

A su vez, en el presente expediente obran informes allegados por la Dirección Local de Educación de Fontibón, que denotan la presunta prestación del servicio de educación en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, en la sede ubicada en la Avenida Calle 24 No. 81 – 75 de la localidad de Fontibón, sin la respectiva la licencia de funcionamiento visibles a folios 46 a 55 del expediente, razón por la cual los mismos serán desglosados y remitidos al expediente identificado No. 1-03-2-2018-09-0055, a fin de ser valorados, conforme lo señalado en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>.

## 6. FORMULACIÓN DE CARGOS Y DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Con fundamento en los hechos acreditados dentro del presente proceso, se procede a realizar la formulación de los siguientes:

<sup>2</sup> “**ARTÍCULO 36. FORMACIÓN Y EXAMEN DE EXPEDIENTES.** Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad (...).”

Avenida El Dorado N° 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Info: Línea 195



AUTO NO.	FECHA	EXPEDIENTE No. 1-03-2-2019-01-0005	PÁGINA 8 DE 14
----------	-------	------------------------------------	----------------

## 6.1. CARGO PRIMERO

Se le endilga al establecimiento denominado CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMICS, identificado en debida forma en el numeral primero del presente auto, presuntamente el hecho consistente en ofrecer, prestar y desarrollar el servicio público de educación, en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, en la sede ubicado en la Carrera 20 No. 133 – 74, en la Localidad de Usaquén, sin contar con licencia de funcionamiento que lo autorice para ello, debidamente proferida por la Dirección Local de Educación de Usaquén, conducta evidenciada de conformidad con los siguientes documentos obrantes en el expediente:

- Oficio radicado No. I-2018-51910 allegado por la Dirección Local de Usaquén, en el cual informó que el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMICS, ubicado en la Carrera 20 No. 133 – 74, no cuenta con licencia de funcionamiento y se ampara en el acto administrativo concedido para el establecimiento educativo en la Localidad de Suba. (Fls. 3 a 4).
- Acta de Visita de 09 de agosto de 2018, realizada por parte del equipo de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Usaquén en el cual se informó que el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMICS utiliza un acto administrativo de otra localidad. (Fls. 7 a 9).

### 6.1.1. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

De conformidad con el primer cargo formulado con la actuación desplegada por el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMICS, las disposiciones presuntamente vulneradas son los artículos 2.6.3.1, 2.6.3.2 y 2.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, que al tenor disponen:

- **“Artículo 2.6.3.1. del Decreto 1075 de 2015. Naturaleza y condiciones de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994. La institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo debe cumplir los siguientes requisitos:**

**1. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.**

**2. Obtener el registro de los programas de que trata el presente Título. (...)**”

AUTO NO.	FECHA	EXPEDIENTE No. 1-03-2-2019-01-0005	PÁGINA 9 DE 14
----------	-------	------------------------------------	----------------

- **“Artículo 2.6.3.2. del Decreto 1075 de 2015. Licencia de funcionamiento.** Se entiende por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada.

La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas.

**Parágrafo 1.** Para todos los efectos, la autorización oficial otorgada a las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano bajo la vigencia del Decreto 114 de 1996, hará las veces de la licencia de funcionamiento de que trata el presente Título.

**Parágrafo 2.** La personería jurídica de las instituciones de educación superior otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, sustituye la licencia de funcionamiento de que trata este artículo.”

- **“Artículo 2.6.3.6. del Decreto 1075 de 2015. Modificaciones a la licencia.** Las novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad solicitar y obtener previamente la modificación la licencia inicial. **La apertura de una o sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite la licencia ante la secretaría de educación la entidad territorial competente.**” (Negrilla y subrayo fuera de texto).

## 6.2. CARGO SEGUNDO

Se le endilga al establecimiento denominado CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMICS, identificado en debida forma en el numeral primero del presente auto, el hecho consistente en ofrecer, prestar y desarrollar los programas de idiomas (inglés, francés, portugués, alemán, italiano y japonés), en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, en la sede ubicada en la Carrera 20 No. 133 – 74, sin contar con el registro de dichos programas que lo autorice para ello, debidamente expedido por la Dirección Local de Educación de Usaquén; conducta evidenciada de conformidad con los siguientes documentos obrantes en el expediente:

- Oficio radicado No. I-2018-51910 allegado por la Dirección Local de Usaquén, en el que informó que el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMICS, ubicado en la Carrera 20 No. 133 – 74, no cuenta con licencia de

AUTO NO.	FECHA	EXPEDIENTE No. 1-03-2-2019-01-0005	PÁGINA 10 DE 14
----------	-------	------------------------------------	-----------------

funcionamiento y se ampara en el acto administrativo concedido para el establecimiento educativo en la Localidad de Suba. (Fls. 3 a 4).

- Informe de visita de fecha 10 de abril de 2019, realizada por los profesionales de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en el cual informaron que el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMICS ofrece programas de idiomas de inglés, francés, portugués, alemán, italiano y japonés. (Fls. 16 a 20).
- Publicidad on-line de los programas ofertados por el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMICS. (Fls. 37 a 39).

### 6.2.1. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

De conformidad con el segundo cargo formulado, con la actuación desplegada por el CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMICS, las disposiciones presuntamente vulneradas son el numeral segundo del artículo 2.6.3.1 y el artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 de 2015, que al tenor disponen:

- **“Artículo 2.6.3.1. Naturaleza y condiciones de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano.** *Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994. La institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo debe cumplir los siguientes requisitos:*
  1. *Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.*
  2. **Obtener el registro de los programas de que trata el presente Título. (...)**
- **“Artículo 2.6.4.6. Registro de los programas.** *Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro.*

*El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano.*

*Corresponde a cada secretaría de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro.*

AUTO NO.	FECHA	EXPEDIENTE No. 1-03-2-2019-01-0005	PÁGINA 11 DE 14
----------	-------	------------------------------------	-----------------

**Parágrafo.** Los programas educación para trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior, requieren del registro de que trata este Título. Las instituciones de educación superior que hayan obtenido certificación de alta calidad no requerirán llevar a cabo procedimiento, sin embargo, deberán informar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se ofrece y desarrolla el programa, con el fin de realice el registro correspondiente en el Sistema de Información de la Educación para Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET

Los programas de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior dentro de la estructura curricular de sus programas de educación superior, no requerirán registro alguno.” (Negrita y subrayo fuera de texto).

## 7. SANCIÓN O MEDIDAS QUE SERÍAN PROCEDENTES

### 7.1. CARGO PRIMERO

De demostrarse la ocurrencia del cargo primero, al establecimiento denominado CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMICS, le será aplicable la sanción establecida en la norma que a continuación se transcribe:

- **“Artículo 2.3.7.4.6. Establecimientos sin licencia.** Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento. (Subrayado fuera de texto original).
- **Artículo 2.3.2.1.11. Decreto 1075 de 2015. “Inspección y vigilancia.** La inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos será ejercida en su jurisdicción por el gobernador o el alcalde de las entidades territoriales certificadas, según el caso, quienes podrán ejercer estas funciones a través de las respectivas secretarías de educación.

*Dentro del plan operativo anual de inspección y vigilancia, las entidades territoriales certificadas en educación incluirán a los establecimientos educativos cuyas licencias se hayan otorgado durante el año inmediatamente anterior.*

Los establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados”. Subrayado fuera de texto.

AUTO NO.	FECHA	EXPEDIENTE No. 1-03-2-2019-01-0005	PÁGINA 12 DE 14
----------	-------	------------------------------------	-----------------

## 7.2. CARGO SEGUNDO

De demostrarse la ocurrencia del segundo cargo, al establecimiento denominado CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMICS, le será aplicable el régimen sancionatorio contemplado en los Artículos 2.3.7.4.1 y 2.3.7.4.5 del Decreto Ley 1075 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”, a saber:

- **“Artículo 2.3.7.4.1. del Decreto 1075 de 2015. Sanciones.** *Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las aquí previstas, en forma automática:*

1. *Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva educación, por la primera vez.*

2. *Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.*

3. *Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 195 la Ley 115 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.*

4. *Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaría de educación a través un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.*

5. *Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez”.*

Dentro de la etapa procesal pertinente, la administración seleccionará la sanción que corresponda imponer de conformidad con el desarrollo de la investigación y la gravedad o trascendencia real de la conducta endilgada en los cargos primero y segundo, al establecimiento denominado CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMICS.

AUTO NO.	FECHA	EXPEDIENTE No. 1-03-2-2019-01-0005	PÁGINA 13 DE 14
----------	-------	------------------------------------	-----------------

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: PROFERIR** auto de formulación de cargos contra el establecimiento denominado CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMICS, ubicado en la Carrera 20 No. 133 - 74, actuado como representante legal la señora JENNIFER JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.977.894, por presuntamente: **1) Ofrecer**, prestar y desarrollar el servicio público de educación, en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, en la sede ubicado en la Carrera 20 No. 133 – 74, en la Localidad de Usaquén, sin contar con licencia de funcionamiento que lo autorice para ello (cargo primero) y; **2) Ofrecer**, prestar y desarrollar los programas de idiomas (inglés, francés, portugués, alemán, italiano y japonés), en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, en la sede ubicada en la Carrera 20 No. 133 – 74, sin contar con el registro de dichos programas que lo autorice para ello, debidamente expedido por la Dirección Local de Educación de Usaquén (cargo segundo); de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la señora JENNIFER JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.977.894, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL LANGUAGE ACADEMICS, ubicado en la Carrera 20 No. 133 - 74 de la Localidad de Usaquén, del presente auto de formulación de cargos advirtiéndole que: **1)** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escritos de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, e igualmente que el expediente No. 1-03-2-2019-01-0005 estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso 4º, Torre A. (teléfono 3241000, extensiones: 2309 - 2312), **2)** La comunicación citando a notificarse personalmente del presente auto de formulación cargos se enviará a la Carrera 20 No. 133 – 74, precisando que según lo señalado en el artículo 56 del CPACA y el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, si a bien considera podrá autorizar la notificación electrónica de los actos administrativos que se profieran dentro del expediente y lo deberá informar al correo electrónico: [sednotificaciones@educacionbogota.gov.co](mailto:sednotificaciones@educacionbogota.gov.co) y **3)** De no ser posible realizar la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia

AUTO NO.	FECHA	EXPEDIENTE No. 1-03-2-2019-01-0005	PÁGINA 14 DE 14
----------	-------	------------------------------------	-----------------

íntegra del acto administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

**ARTÍCULO TERCERO: DESGLOSAR y REMITIR**, copia de los documentos relacionados en el numeral 5 del presente auto, visibles a folios 46 a 55 del expediente No. 1-03-2-2019-01-0005, al expediente identificado No. 1-03-2-2018-09-0055, a fin de ser valorados, conforme lo señalado en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, conforme con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto de formulación de cargos no procede recurso alguno, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HERNÁN TRUJILLO TOVAR**  
 Director de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Luz Ángela Jiménez Maldonado	Profesional especializado 222-21	Revisó/Aprobó	
Aura María Romero Gil	Abogada - Contratista	Proyectó	